

CORNARE	Número de Expediente: 053180405131, 05318...	
NÚMERO RADICADO:	131-0325-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 16/03/2020	Hora: 16:20:08.7...	Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para realizar el control y seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de las empresas de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industrial.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0853 del 22 de agosto de 2013, se autorizó, en favor de la sociedad SOCODA S.A.S con Nit. 890.914.513-3, el aprovechamiento forestal de seis (06) árboles aislados equivalentes a un volumen de madera de 0,2595 m³, localizados en predios de la empresa en la Vereda Berrio del Municipio de Guarne.

Que en cumplimiento de la función legal de Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, esta Autoridad Ambiental, el día 20 de abril de 2017, realizó visita al establecimiento de comercio de la empresa SOCODA S.A.S, localizado en la Vereda Berrio del Municipio de Guarne. Los resultados del Control y Seguimiento Integral realizado a la sociedad, fueron plasmados en el informe N° 131-1145 del 20 de junio de 2017, en cuyas conclusiones se plasmó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Con respecto al permiso de aprovechamiento forestal (Expediente 05318.06.17511)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



• *La empresa cuenta con permiso de aprovechamiento de 6 árboles aislados, otorgado por la Resolución 131-0853 del 22/8/2013.*

• *Los residuos de madera y demás residuos generados por el aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, se dispusieron al interior del predio, en busca de su descomposición natural...”*

Que adicionalmente a lo anterior, el referido Informe Técnico Integral, contenía una serie de recomendaciones para la sociedad, en tal sentido le fue remitido mediante el Oficio N° CS-170-2576 del 27 de junio de 2017.

Que a través de la Resolución N° 131-0818 del 28 de septiembre de 2017, se autorizó la poda de sesenta y cuatro (64) árboles aislados de la especie pino patula (*Pinus patula*), a la sociedad SOCODA S.A.S, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-14698, 020-38273 y 020-74015 ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda Berrio.

Que el día 06 de febrero del año 2020, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, procedió a realizar visita al establecimiento de comercio de la sociedad SOCODA S.A.S, ello con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas por Cornare en el informe N° 131-1145-2017 y verificar el manejo ambiental realizado por la compañía. De tal visita se generó el informe técnico N° 131-0348 del 26 de febrero de 2020, en cuyas conclusiones se plasmó lo siguiente:

“Conclusiones:

- *La empresa cuenta con servicio de acueducto llamado ASUCOL LTDA, el agua potable llega a 6 tanques de almacenamiento.*
- *Adicional a esto la empresa tiene 2 tanques de almacenamiento donde se recoge aguas lluvias para las unidades sanitarias y lava escobas de toda la empresa.*

Con respecto al permiso de Vertimientos (Expediente 05318.04.05131)

- *Bajo la Resolución 112-1976-2019 del 11 de junio de 2019, La Corporación otorga el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas. El sistema de tratamiento es operado por la empresa SERWISEPTICOS, la cual es el encargado del mantenimiento y el funcionamiento de este. Los lodos resultantes de la planta de tratamiento son dispuestos en la planta de San Fernando de EPM.*

- La empresa SOCODA cuenta con un sistema de enfriamiento, el agua que ingresa al sistema se recircula durante 3 meses, pasado este tiempo es descargada a la fuente hídrica La Mosca.
- La empresa presentó simulacros correspondientes al año 2018 y primer semestre del año 2019, donde se evidenció la preparación del comité de emergencias y los brigadistas, colocando a prueba su conocimiento acerca de normas, decretos y procedimientos a seguir en caso de emergencias.
- En el expediente no existen registros de seguimiento e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, ni informe de seguimiento al plan de contingencia, acogidos en el permiso de vertimientos.

Con respecto a la Gestión de Residuos Expediente (05318.18.29569)

- La empresa cuenta con un centro de acopio de residuos, los cuales se encontraron separados por tipo de residuo, clasificados y debidamente identificados. Todos los residuos son dispuestos con empresas prestadoras de servicios con licencia ambiental para realizar los tratamientos a estos. En cuanto a los residuos aprovechables son vendidos a empresas y otros a china. Este cuenta con kit antiderrames.
- Por las afueras de la planta se encontró retal de Acero en suelo natural, es necesario realizar una mejor disposición de este.
- La zona de almacenamiento de sustancias químicas cumple con las normas de seguridad y almacenamiento de productos químicos, debido a que cumple con la matriz de compatibilidades, porque no se encontraron sustancias mezcladas, sino todo bajo compatibilidades. El lugar está cerrado y en la puerta se encontraron tarjetas de seguridad y fichas técnicas y como debe entrar el personal autorizado.
- En la plataforma del IDEAM, evidenció información de los residuos peligrosos para el año 2017, la empresa en este año especificó cada tipo de residuos, cantidades, nombre de las empresas que realizaron el tratamiento y disposición final.
- Para el año 2018, se realizó el registro de manera general, incluyendo todos los productos químicos como un solo residuo (A4140). No se especificó la gestión realizada con los residuos peligrosos del grupo Y17 (Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- La empresa para el año 2017, reporta una cantidad total de residuos peligrosos de 16.387 Kg, pero para el año 2018 reporta una cantidad total de residuos peligrosos de 12.726 kg, con una diferencia de aproximadamente 4 toneladas, las cuales como no se presenta certificados de estos no se puede determinar que tipo de tratamiento se le realizó, agregando que en la plataforma del IDEAM tampoco no se encuentra que tipo de tratamiento final se les realizaron a estos.
- La empresa realizó una implementación de paneles solares en el techo de la planta, ahorrando así un consumo de energía del 30% anual gastado y está ayudando a reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera.
- La empresa cuenta con dos transformadores secos desde el año 2013, identificados con los números de series 72250113 y 72260113.
- La empresa envió certificación por aprovechamientos de subproductos maderables, los cuales son vendidos a la empresa FOCOLSA, los cuales son aprovechados como biomasa, para cama de animales o complemento para fabricar compost y son entregados cada mes.

Con respecto al Permiso de aprovechamiento Forestal (05318.06.17511)

- La empresa dio cumplimiento a los requerimientos y obligaciones hechas en la Resolución 131-0818-2017 del 28 de septiembre de 2017, por medio del cual se autoriza una poda de 64 árboles de la especie *Pinus patula*, localizados en espacio privado”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y

los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

a). Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Frente a los Permisos de Aprovechamiento Forestal

Que en virtud a lo contenido en los informes técnicos No. 131-1145 del 20 de junio de 2017, y N° 131-0348 del 26 de febrero de 2020, esta Autoridad Ambiental procederá a dar por cumplidas las actividades y obligaciones contenidas en los permisos de aprovechamiento forestal de la sociedad SOCODA S.A.S, otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0853-2013 y N° 131-0818-2017; toda vez que del contenido de aquellos se puede evidenciar que las sociedad dió cumplimiento íntegro a tales obligaciones, pues en campo se evidenció que la empresa ejecutó únicamente los aprovechamientos autorizados y realizó la adecuada gestión y disposición final de los residuos generados.

Así mismo, y considerando que no existen otros permisos de aprovechamiento forestal activos dentro del expediente N°053180617511, se ordenará su archivo definitivo.

b) Frente al Permiso de Vertimientos y al Manejo de Residuos

Que una vez revisado el contenido del Informe Técnico N° 131-0348 del 26 de febrero de 2020, se evidencian una serie de recomendaciones para la sociedad, en relación con la caracterización de sus aguas residuales, la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el manejo de los residuos peligrosos y reporte ante plataforma del IDEAM. En tal sentido, esta Corporación procederá a remitir el informe a la sociedad para lo de su conocimiento y a realizar los requerimientos a que haya lugar.

PRUEBAS

- Informes técnicos No. 131-1145 del 20 de junio de 2017.
- Informe Técnico N° 131-0348 del 26 de febrero de 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 131-0853 del 22 de agosto de 2013 y N° 131-0818 del 28 de septiembre de 2017, a través de los cuales se autorizaron aprovechamientos forestales a la sociedad **SOCODA S.A.S**, identificada con Nit. 890.914.515-3, de conformidad con las razones expuestas en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SOCODA S.A.S**, identificada con Nit. 890.914.515-3, a través de su representante legal, el señor ANDRES FERNANDEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.777 (o quien haga sus veces), para que proceda a realizar lo siguiente:

Frente al permiso de Vertimientos (Expediente 05318.04.05131):

1. De manera inmediata, dar cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto 112-0135-2020 del 4 de febrero de 2020, relacionado con remitir a La Corporación, los resultados de seguimiento del parámetro DQO en el efluente del sistema de tratamiento, con el fin de verificar si las actividades planteada, garantizan o evidencian el cumplimiento normativo.
2. Realizar el seguimiento a la implementación del plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos PGRMV, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros.

Tener en cuenta la realización de capacitaciones y simulacros dentro de la ejecución del plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

3. Presentar a la Corporación un informe semestral de plan de contingencia que contenga: (a) Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado. (b) Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora. (c) Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

Frente a la Gestión de Residuos Expediente (05318.18.29569)

En un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Actuación:

4. Aclarar porque se tiene una diferencia de casi 4 toneladas de residuos peligrosos reportados en la plataforma del IDEAM, entre los años 2017 y 2018.
5. Informar a La Corporación que tipo de tratamiento y disposición final se les dio a los residuos peligrosos generados en el año 2018, puesto que en la Plataforma del IDEAM no se especificó esta información, además se deberán anexar los respectivos certificados.
6. Cerrar en la plataforma del IDEAM el periodo de balance del año 2018, debido a que se encontró en estado abierto.
7. Recolecta y disponer adecuadamente los retales de acero que se encontraban en el suelo en el exterior de la planta de procesos.

PARÁGRAFO: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar **referenciada con el expediente relacionado**.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SOCODA S.A.S**, a través de su representante legal, lo siguiente:

- El término de vigencia de los permisos con que cuenta la sociedad, es el siguiente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 112-1976-2019	Hasta el mes de junio de 2029 .

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de Cornare, que una vez en firme la presente Actuación, proceda con el archivo definitivo del expediente N° **053180617511**.

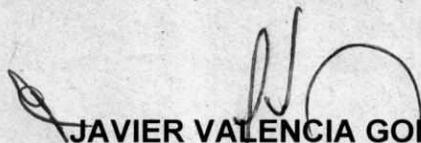
ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar la respectiva verificación a lo ordenado en la presente Actuación, a los treinta y un (31) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad **SOCODA S.A.S**, remitiendo copia íntegra del Informe Técnico N° 131-0348 del 26 de febrero de 2020.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el artículo cuarto de la presente decisión procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: 053180405131, 053180617511 y 053181808052

Proyectó: Abogado John Marín 09/03/2020

Revisó: Abogada Cristina Hoyos

Revisó: Abogado Fabian Giraldo

Técnico: Luisa Monsalve

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente